



**Al contestar por favor cite estos datos:**

Radicado No.: **20204260015461**

Fecha: **13/07/2020**

GD-F-007 V.12

Página 1 de 3

Bogotá, D.C.

Señor

**LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ**

Asunto: Pronunciamiento de fondo

Radicado SSPD 20205290074502 y 20205290074542 del 26 de enero de 2020, queja por filtraciones de agua en vía pública.

Radicado SSPD 20208100087532 del 18 de febrero de 2020, respuesta de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P. – EAAB S.A. E.S.P.

Respetado señor Rodríguez:

Mediante las comunicaciones con radicados SSPD 20205290074502 y 20205290074542 del 26 de enero de 2020 la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios recibió queja por filtraciones de agua en vía pública, indicando entre otros lo siguiente:

*“hay un daño que ocasiona humedad en los adoquines frente a las casas y en las visitas del acueducto han indicado que hay fugas 2) llevan mas de 15 días y no han reparado las filtraciones”*

*“hay un daño en las tuberías, en visita el acueducto indico que las filtraciones estaban en la calle bajo los adoquines y esto generaba humedad. A pesar de que la visita fue hace mas de 15 días aun no lo reparan y pueden causar daño a los predios esats filtraciones” (sic)*

Ahora bien, en ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control conferidas por la ley, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, la Dirección Territorial General procedió a dar traslado mediante el aplicativo Te Resuelvo de la queja de acuerdo a lo expuesto por el peticionario a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P. para que atendiera lo de su competencia.

Valga precisar, que el requerimiento antes indicado, se realizó con el propósito de garantizar el derecho de defensa y el debido proceso que le asiste al prestador del servicio, y considerando la necesidad de contar con los elementos probatorios y argumentativos para contextualizar la problemática denunciada, y así proferir un pronunciamiento definitivo sobre la misma.

Así las cosas, mediante radicado SSPD 20208100087532 del 18 de febrero de 2020, la empresa EAAB S.A. E.S.P., atendió el requerimiento formulado por esta Entidad relacionado con el servicio de acueducto, donde señalan lo siguiente:

*“Aviso 1001686942. El día 23-01-2020, la Comisión C304 de la EAAB Visita el predio e interviene en la Kr 89B 6IB 02 Sur, donde no se encontró ningún tipo de daño, se procedió a realizar Geofonia el día 31-01-2020 donde se ubicó daño en la acometida que pertenecía a predios en demolición por obras en Avda Ciudad de Cali; esta acometida se taponó.*

*Dado lo anterior se le indica al peticionario que los funcionarios que intervinieron las razones no encontraron ningún otro tipo de filtración por lo tanto se considera se subsana la problemática por usted expuesta en su comunicado. (...) (sic)”*

Visto lo anterior, procede esta Coordinación a realizar el análisis de la problemática denunciada, para lo cual se tendrá en cuenta las disposiciones normativas vigentes y aplicables al tema objeto de la queja, así como la información allegada por la empresa EAAB S.A. E.S.P.

Así las cosas, se colige que, de acuerdo a lo establecido en la Ley 142 de 1994, donde señala:

*Artículo 26. “(...) Las empresas serán en todo caso, responsables por todos los daños y perjuicios que causen por la deficiente construcción u operación de sus redes.”*

*Artículo 28. “las empresas tienen la obligación de efectuar el mantenimiento y reparación de las redes matrices y locales, cuyos costos serán a cargo de ellas.”*

De lo anterior se concluye que, acogiéndonos al principio de confianza legítima y buena fe, y de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente, esta Superintendencia considera que la empresa EAAB S.A. E.S.P. adelantó las acciones tendientes a dar solución definitiva a la problemática y de acuerdo a lo señalado por el prestador corrigió la fuga de agua denunciada.

En este contexto, estamos informando las acciones contempladas por el prestador para su conocimiento y fines pertinentes, y damos por atendida la queja puesta en conocimiento mediante radicados 20205290074502 y 20205290074542 del 26 de enero de 2020 no sin antes manifestarle que, la Superservicios continuará atenta a que los servicios públicos domiciliarios a cargo de la empresa EAAB S.A. E.S.P., sean prestados a los usuarios con criterios de calidad y eficiencia y de encontrar alguna trasgresión a la ley, adoptará las medidas de control a que haya lugar en el marco de las funciones y competencias conferidas por la Constitución y la Ley.

Atentamente,



**OLGA ROCÍO YANQUEN CARO**  
**Coordinadora Grupo de Reacción Inmediata de Acueducto y Alcantarillado**  
**Dirección Técnica de Gestión de Acueducto y Alcantarillado**  
**Superintendencia Delegada para Acueducto, Alcantarillado y Aseo**

Proyector: Andrés Gutiérrez Trujillo – Contratista Grupo de Reacción Inmediata AA  
Revisó y Aprobó: Olga Rocío Yanquen - Coordinadora Grupo de Reacción Inmediata AA  
Expediente Virtual: 2019800380100001E - 2020426351600004E - 2020420351600058E

